

por el señor Federico Howlden, procurador de los señores E. Remington é hijos, el Gobierno no puede acceder á su nueva solicitud, no obstante los documentos que últimamente han presentado; porque con ellos no se justifica que el protesto de las letras haya sido notificado legalmente al Gobierno, ni éste citado en juicio de garantía, dentro de los términos prescritos en los precitados artículos 165 y 166 del Código de comercio.

Comuníquese y publíquese por la prensa.—Lo que transcribo á Ud. para su conocimiento.—De Ud. A. S. S.—Felipe D. F. de Castro.

Núm. 1633.—RESOLUCION del Ministro de lo Interior y Policía, explicando el sentido de las cláusulas 5 y 7 de la consesión de muelle al señor Crosby, en Puerto Plata. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de lo Interior y Policía.

Por cuanto el señor Allem Howard Crosby, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, domiciliado en San Felipe de Puerto Plata, ha acudido al Gobierno en representación fechada el 28 de Noviembre último, pidiendo que se aclaren ciertos extremos de la concesión que se le hizo en fecha 31 de Marzo de 1876, (2) para la construcción de un muelle en el puerto de Puerto Plata, y en las aclaraciones posteriores, designando en dicha exposición los puntos que desea aclarar,

SE RESUELVE:

1º Que el sentido de las cláusulas 5ª y 7ª de la concesión y las posteriores que á ellas se refieren es: que todos los efectos que se embarquen ó desembarquen por el puerto de Puerto Plata, debe hacerse precisamente por el muelle, excepto los objetos que flotan; y si se embarcaren ó desembarcaren algunos efectos en lanchas ó botes, bien del propio buque, bien de particulares, se satisfarán al concesionario los derechos de tarifa.

(1) Anulada en fecha 23 de Mayo de 1880.

(2) V. Núm. 1509.

2º Cuando no le fuere posible al buque atracar al muelle, bien por hallarse ocupado éste, bien por otra causa ajena á la voluntad del concesionario, la carga ó descarga se efectuará en lanchas ó botes; pero precisamente por el muelle, siendo el costo de las lanchas ó botes por cuenta de los dueños ó consignatarios ya sea que los efectos se trasporten de abordó al muelle, del muelle al buque, ó de éste á la playa y vice versa, pagando siempre al concesionario el derecho íntegro de tarifa.

3º Para el cobro de los derechos de embarque y desembarque de efectos, así como para el transporte de los mismos, se observará sin alteración alguna la siguiente tarifa, que regirá por todo el tiempo de la concesión; y si algún artículo que se embarque ó desembarque no estuviese expreso en dicha tarifa, se cobrará por el precio señalado á alguno que le sea análogo.

4º El pago de derecho de tarifa será igual para los buques de vela que para los vapores.

T A R I F A

de transporte desde los puntos siguientes y vice-versa, hasta el punto en el muelle donde los buques ó sus botes reciban ó entreguen sus cargas.

<i>Tabaco por serón.</i>		<i>Horquetas de carga de caoba, cada una.</i>	
A la playa	08 $\frac{7}{8}$ cts.	A la playa	05 $\frac{1}{4}$ cts.
“ aduana	08 $\frac{2}{3}$ “	“ aduana	05 $\frac{1}{2}$ “
“ calle 30 de		“ calle 30 de	
Marzo	10 $\frac{1}{18}$ “	Marzo	06 $\frac{3}{4}$ “
“ calle de San		“ calle de San	
Felipe	10 $\frac{11}{18}$ “	Felipe	07 $\frac{1}{4}$ “
“ calle del Cibao	11 $\frac{13}{18}$ “	“ calle del Cibao	08 $\frac{1}{4}$ “
<i>Cera por serón.</i>		<i>Horquetas de carga de caoba más grandes, en proporción.</i>	
A la playa	13 $\frac{8}{9}$ cts.	<i>Cueros (cada uno).</i>	
“ aduana	14 $\frac{1}{6}$ “	A la playa	03 $\frac{1}{4}$ cts.
“ calle 30 de		“ aduana	03 $\frac{1}{2}$ “
Marzo	15 $\frac{5}{9}$ “	“ calle 30 de	
“ calle de San		Marzo	04 $\frac{1}{4}$ “
Felipe	17 “		
“ calle del Cibao	21 $\frac{2}{3}$ “		

A la calle San de	
Felipe	05 $\frac{1}{4}$ “
“ calle del Cibao	06 $\frac{1}{4}$ “

*Campeche, mora y guayacán,
por tonelada.*

A la playa	\$ 1 12 $\frac{1}{4}$ cts.
“ aduana	1 35 “
“ calle 30 de	
Marzo	1 40 “
“ calle de San	
Felipe	1 50 “
“ calle del Ci-	
bao	1 55 “

Café por quintal.

A la playa	06 $\frac{9}{16}$ cts.
“ aduana	06 $\frac{7}{8}$ “
“ calle 30 de	
Marzo	08 $\frac{7}{8}$ “
“ calle de San	
Felipe	09 $\frac{1}{16}$ “
“ calle del Ci-	
bao	10 $\frac{5}{16}$ “

*Barriles de harina etc.
cada uno.*

A la playa	11 $\frac{1}{8}$ cts.
“ aduana	11 $\frac{3}{4}$ “
“ calle de 30	
Marzo	14 $\frac{7}{8}$ “
“ calle de San	
Felipe	16 $\frac{1}{8}$ “
“ calle del Ci-	
bao	18 $\frac{5}{8}$ “

*Cajas de jabón, arenques, sebo
etc., (pequeñas cada una).*

A la playa	01 $\frac{13}{16}$ cts.
“ aduana	01 $\frac{7}{8}$ “
“ calle 30 de	
Marzo	02 $\frac{3}{16}$ “
“ calle de San	
Felipe	02 $\frac{5}{16}$ “
“ calle del Ci-	
bao	02 $\frac{9}{16}$ “

*Manteca, mantequilla, bacalao,
etc. por quintal.*

A la playa	07 $\frac{1}{12}$ cts.
“ aduana	07 $\frac{1}{12}$ “
“ calle 30 de	
Marzo	09 $\frac{7}{12}$ “
“ calle de San	
Felipe	10 $\frac{5}{12}$ “
“ calle del Ci-	
bao	12 $\frac{1}{12}$ “

Arroz en sacos por quintal.

A la playa	06 $\frac{9}{16}$ cts.
“ aduana	06 $\frac{7}{8}$ “
“ calle 30 de	
Marzo	08 $\frac{7}{16}$ “
“ calle de San	
Felipe	09 $\frac{1}{16}$ “
“ calle del Ci-	
bao	10 $\frac{5}{16}$ “

*Hierro, plomo, cobre, en barriles ó sueltos (viejo)
por quintal.*

A la playa	06 $\frac{9}{16}$ cts.
“ aduana	06 $\frac{7}{8}$ “
“ calle 30 de	
Marzo	08 $\frac{7}{16}$ “

A la calle de San Felipe	09 $\frac{1}{16}$ “
“ calle del Cibao	10 $\frac{5}{16}$ “

*Sillas en cajas ó sueltas,
por docena.*

A la playa	06 $\frac{9}{16}$ cts.
“ aduana	06 $\frac{7}{8}$ “
“ calle 30 de Marzo	08 $\frac{7}{16}$ “
“ calle de San Felipe	09 $\frac{1}{16}$ “
“ calle del Cibao	10 $\frac{5}{16}$ “

Heno en fardos, cada uno.

A la playa	19 $\frac{1}{16}$ cts.
“ aduana	20 $\frac{5}{8}$ “
“ calle 30 de Marzo	25 $\frac{1}{16}$ “
“ calle de San Felipe	27 $\frac{2}{16}$ “

A la calle del Cibao	30 $\frac{15}{19}$ “
----------------------	----------------------

Pipas y bocoyes, según tamaño cada uno.

A la playa	42 $\frac{1}{2}$ á 77 $\frac{1}{2}$ cts.
“ aduana	52 $\frac{1}{2}$ á 87 $\frac{1}{2}$ “
“ calle 30	Marzo 62 $\frac{1}{2}$ á \$1 02 $\frac{1}{2}$ “
A la calle	S. Felipe 73 $\frac{1}{2}$ á 1 07 $\frac{1}{2}$ “
A la calle	Cibao 82 $\frac{1}{2}$ á 1 17 $\frac{1}{2}$ “

Mercanetas en cajas, según tamaño cada una.

A la playa	25 cts. á \$1
“ aduana	25 id 1 25
A la calle	30 Mrzo. 25 id 1 45
A la calle	S. Felipe 25 id 1 55
A la calle	del Cibao 25 id 1 65

Esta tarifa se refiere á las pesas, medidas y tamaños de costumbre.

Maquinarias y máquinas de todas clases, según convenio. Otros no especificados, en proporción.—Santo Domingo, Diciembre 19 de 1877, año 34 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía.—Marcos A. Cabral.